



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00328-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por MOVIAVAL S.A.S., contra MARISOL TOVAR, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 2). Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento de la representante legal de la entidad suplicante (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 3). Nunca se proporcionaron los destinos físico y digital de la respectiva apoderada general (num. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente). En el evento de que aquellos datos coincidan con los atinentes a la agremiación impetrante, deberá establecerse fundadamente el motivo por el que se gesta la denotada semejanza.
- 4). La ubicación física del ente pretensor, suministrada en el acápite de notificaciones, no concuerda con la establecida en el competente soporte formal, especialmente en lo concerniente a la correspondiente calle.
- 5). El adosado convenio de garantía prendaria se halla diligenciado de forma incompleta, siendo que no se avistan consignados los datos específicos del rodante involucrado.
- 6). El comunicado remitido a la deudora, en aras de que entregara el automotor comprometido, aparece remitido a una dirección electrónica, a la que se agregó cierto dominio que realmente no responde al del conducente canal digital (*.rpost.org*).

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo interesado el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960711bdace1d0860489dce46ae85738e8c5c88d748ba30a5ab11
ea474c51ec5**

Documento generado en 02/06/2022 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>